



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



59

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-058-2012-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado a la Legalidad de Transferencias de Fondos Efectuados en las Cuentas Números 104326541 y 104326640, provenientes de la Cuenta 200712883, en la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de junio del dos mil diez al treinta de junio del dos mil once; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, y seguido en contra de los señores: **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES**, Tesorero Municipal del uno de junio del dos mil diez al veintinueve de junio del dos mil once; **JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA**, Colaborador en el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera del uno de junio del dos mil diez al trece de junio del dos mil once; **CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Inspector Segunda Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal; **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, Inspector Primera Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal del uno de junio del dos mil diez al treinta de junio del dos mil once.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y el señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, a través de su Defensora Especial, Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, no así los señores: **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES**, **JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA**, y **CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquelas de notificación de fs. 24 fs. 26 frente, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 31 vuelto a fs. 32 frente.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 y se



ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 21 vuelto a fs. 23 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 24 a fs. 26 frente del presente proceso, no así el señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, quien por ser de domicilio ignorado, se ordenó y se emplazó, por medio de edicto, tal como consta de fs. 31 vuelto a fs. 32 frente y fs. 38 frente.

III.- A fs. 29 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV.- Por auto de fs. 31 vuelto a fs. 32 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre del dos mil doce, esta Cámara ordenó de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto al señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, para que compareciera a manifestar su defensa, en el presente Juicio de Cuentas, dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos. Asimismo de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES, JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA y CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V.- A fs. 38 frente, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**. De fs. 43 a fs. 46 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI.- Por auto de fs. 47 frente, emitido a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 Romano II Ordinal 2 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 12, 39 y 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resolvió librar oficio a la Procuraduría General de la República, a fin de que nombrara un Defensor Público, para que garantizara la defensa técnica del señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**.

VII.- Haciendo uso del derecho de defensa y audiencia la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su carácter de Defensora Especial del señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, por parte de la Procuraduría General de la República, presentó a esta Cámara, el escrito con fecha tres de abril del dos mil trece, que corre agregado a fs. 50 frente, junto con la Credencial de fs. 51, que la legitima como tal, y quien en lo esencial de su escrito manifiesta: ".....Habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de la República como lo demuestro con fotocopia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería, y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar al señor **ELMER JOSUE CAMPOS GUANDIQUE**, Inspector Primera Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período del uno de junio del dos mil diez al treinta de junio del dos mil once. Por lo antes expuesto a usted PIDO: a) Me admita el presente escrito, b) Me tenga por parte en el presente Juicio de Cuentas a mi persona, en calidad que represento. c) Agrego al presente escrito credencial debidamente certificada por notario, por el cual legitimo mi personería en calidad que represento."

VIII.- Por auto de fs. 51 vuelto a fs. 52 frente, emitido a las nueve horas diez minutos del día doce de abril del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito

presentado por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su carácter de Defensora Especial del señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**; se le tuvo por parte en el proceso en el carácter en que comparece y se cito a las instalaciones de esta Cámara, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, extendiéndosele copia del Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IX.- A fs. 54 frente, corre agregada el Acta en la que consta que la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, acepta el nombramiento de Defensor Especial, que se le confirió.

X.- A fs. 56 y 57 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparos siguiente: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. Falta de legalidad de transferencias Bancarias. Los reparados no han contestado el pliego de reparos del presente Juicio de Cuentas y no han hecho uso de derecho de defensa otorgado en la constitución. Por lo que la Representación Fiscal es del criterio que se inobservo la Ley, al momento de realizar la fiscalización por parte del Ente contralor del Estado, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relación con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.....

XI.- Por auto de fs. 57 vuelto a fs. 58 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.



XII.- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO ÚNICO. (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **"Falta de Legalidad de Transferencias Bancarias"** El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que el Colaborador de Tesorería, realizó transferencias de fondos de la Cuenta Bancaria número 200712883 a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, del Banco America Central a las cuentas bancarias: 104326541 a nombre del Inspector de Catastro de Segunda Clase, por un monto de dos mil novecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$2,952.50) y a la cuenta bancaria 104326640 a nombre del Inspector de Catastro de Primera Clase, por la cantidad de siete mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos (\$7,175.55), sin tener la autorización y documentación legal que justificara dichas transacciones. Atribuido a los señores: **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES**, Tesorero Municipal del uno de junio del dos mil diez al veintinueve de junio del dos mil once; **JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA**, Colaborador en el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera del uno de junio del dos mil diez al trece de junio del dos mil once; **CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Inspector Segunda Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal; **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, Inspector Primera Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal del uno de junio del dos mil diez al treinta de junio del dos mil once. Con respecto a los señores **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES**, **JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA** y **CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, no hicieron uso de su derecho defensa y no presentaron alegatos ni

prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo sexto del auto de fs.31 vuelto a fs. 32 frente. Por su parte la Defensora Pública del señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, al mostrarse parte en el proceso, no aportó argumento ni prueba alguna que valorar. En tanto la Representación Fiscal, al emitir su opinión es del criterio que se inobservó la Ley, al momento de realizar la fiscalización por parte del Ente contralor del Estado, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. De lo anterior, los Suscritos Jueces, consideran que tal como consta de fs. 24 a fs. 26 ambos frente, efectivamente los funcionarios actuantes, fueron emplazados legalmente. Sin embargo, los referidos no ejercieron su derecho de defensa, y ante esa resistencia al desarrollo normal del proceso, esta Cámara procedió a declararles rebeldes a través de la resolución que le fue notificada legalmente, tal como consta a fs. 32 frente. Ahora bien, para casos como el presente, el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, faculta la emisión de una sentencia condenatoria. Además, el artículo 47 inciso 2 de la Ley antes citada, exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado, en consecuencia, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la Responsabilidad Administrativa e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmense el **Reparo Único** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **DANIEL ERNESTO COELLO FLORES**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DÓLARES (\$122.00); al señor **JUÁN FRANCISCO ARÉVALO SALAVERRÍA** a pagar en concepto de multa la cantidad de CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$47.97); al señor **CAMILO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.57) y al señor **ELMER JOSUÉ CAMPOS GUANDIQUE**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS(\$40.43), cantidades que equivalen al DIEZ por ciento (10%) de sus respectivos salarios. II) Al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



62.

ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, desde el ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) **QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN** las actuaciones de los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. NOTIFIQUESE.


Ante mí,


Secretario.


CAM-V-JC-058-2012-2
Ref: Fiscal 321-DE-UJC-14-2012
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



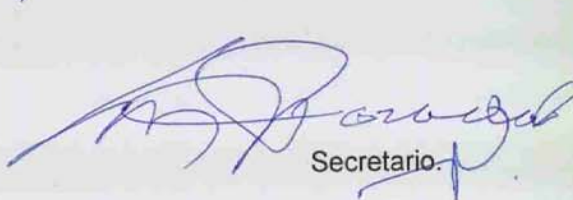
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de agosto del dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve declarar ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 58 vuelto a folio 62 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.


CAM-V-JC-058-2012-2
Ref: Fiscal 321-DE-UJC-14-2012
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO A LA LEGALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS EFECTUADAS EN LAS CUENTAS NÚMEROS 104326541 Y 104326640, PROVENIENTES DE LA CUENTA 200712883, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 01 DE JUNIO DE 2010 AL 30 DE JUNIO DE 2011.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2012

INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II. 1 Objetivo General

II. 2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance del Examen

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

5





**Señores
Concejo Municipal de San Miguel,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-052/2012, de fecha 25 de mayo de 2012, realizamos Examen Especial a la Legalidad de Transferencias de Fondos efectuadas en las Cuentas Números 104326541 y 104326640, provenientes de la Cuenta 200712883 durante el período comprendido de 01 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de las Transferencias de Fondos efectuadas por un monto de \$10,128.05 en las Cuentas Números 104326541 y 104326640, provenientes de la Cuenta 200712883, durante el período comprendido del 01 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011.

II.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Verificar y determinar los depósitos realizados a las Cuentas Números 104326541 y 104326640.
- Verificar el cumplimiento legal de las transferencias efectuadas de la Cuenta Numero 200712883 del Banco de América Central, a nombre de la Tesorería Municipal de San Miguel.
- Comprobar los reintegros de los fondos a la Cuenta Bancaria Número 200712883 del Banco de América Central a nombre de la Tesorería Municipal de San Miguel.
- Determinar los funcionarios y empleados relacionados con la autorización de transferencias de fondos.



II.3 Alcance del Examen

Realizamos el Examen Especial a la Legalidad de Transferencias de Fondos efectuadas en las Cuentas Números 104326541 y 104326640, provenientes de la Cuenta 200712883, durante el período comprendido del 01 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

- a) Requerimos acuerdos certificados de nombramiento de los señores: Tesorero Municipal, Colaborador de Tesorería e Inspectores de Catastro Municipal.
- b) Requerimos al Jefe de Recursos Humanos, información relacionada a las funciones y responsabilidades, según el Manual Descriptor de Puestos, de los Señores: Tesorero Municipal, Colaborador de Tesorería e Inspectores de Catastro de 1ª. y 2ª. Clase.
- c) Requerimos los acuerdos de despidos del Tesorero Municipal, Colaborador de Tesorería e Inspectores de Catastro Municipal.
- d) Requerimos información sobre acuerdo de Concejo Municipal, donde autorizan los refrendarios de cuentas bancarias.
- e) Determinamos los funcionarios y empleados responsables de realizar las transferencias electrónicas durante el período sujeto de examen.
- f) Del expediente fiscal, obtuvimos copias certificadas de los estados de cuenta del Banco de América Central, números 104326640 (Inspector de Catastro) y 104326541 (Inspector de Catastro)
- g) Requerimos al Tesorería Municipal, copia certificada de las transferencias de la cuenta bancaria 200712883 a nombre de Tesorería Municipal de San Miguel, por un monto de \$10,128.05
- h) Requerimos copias certificadas de las remesas realizadas a la cuenta bancaria 200712883 Tesorería Municipal de San Miguel, por un monto de \$10,128.05 en concepto de reintegro.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE LEGALIDAD DE TRASFERENCIAS BANCARIAS

Comprobamos que el Colaborador de Tesorería, realizó transferencias de fondos de la Cuenta Bancaria número 200712883 a nombre de Alcaldía Municipal de San Miguel, del Banco América Central a las cuentas bancarias: 104326541 a nombre de Inspector de Catastro de Segunda Clase, por un monto de \$2,952.50 y la cuenta bancaria 104326640 a nombre de Inspector de Catastro de Primera Clase, por la cantidad de \$7,175.55, sin tener la autorización y documentación legal que justificara dichas transacciones según detalle:

Transferencias a Cuenta de Inspector de Catastro de Segunda Clase		
Fecha de la Transferencia	Número de Cuenta Bancaria Transferidos	Monto
11/06/2010	104326541	\$ 350.50
10/08/2010	104326541	\$ 650.50
18/08/2010	104326541	\$ 650.50
01/09/2010	104326541	\$ 650.50
23/09/2010	104326541	\$ 650.50
Monto transferido a Cuenta 104326541		\$ 2,952.50
Transferencias a Cuenta de Inspector de Catastro de Primera Clase		
01/07/2010	104326640	\$ 670.55
26/08/2010	104326640	\$ 650.50
09/09/2010	104326640	\$ 650.50
17/09/2010	104326640	\$ 650.50
01/10/2010	104326640	\$ 650.50
07/10/2010	104326640	\$ 650.50
15/10/2010	104326640	\$ 650.50
29/10/2010	104326640	\$ 650.50
15/11/2010	104326640	\$ 650.50
20/01/2011	104326640	\$ 650.50
10/02/2011	104326640	\$ 650.50
Monto transferido a Cuenta 104326640		\$ 7,175.55
Monto total transferido a Cuentas		\$ 10,128.05

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo". Así mismo el 57 de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Responsabilidad directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo" El Artículo. 58 de la misma Ley establece: "Responsabilidad principal.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos." y el Artículo 102 de la misma Ley, establece: "Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia fue originada por el Colaborador de Tesorería, al obtener en forma fraudulenta y utilizar la clave de acceso a la cuenta bancaria para efectuar las transferencias a las cuentas de ahorros de los dos empleados municipales y usar los recursos para fines no institucionales.

La deficiencia denota la falta de controles por parte del Tesorero Municipal y que los recursos municipales hayan sido utilizados para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal y los Inspectores de Catastro, no emitieron comentarios sobre la deficiencia comunicada; sin embargo, el Colaborador de Tesorería, en nota de fecha 18 de junio de 2012, manifestó: "Que esta oficina ha recomendado que en mi calidad de Colaborador de la Tesorería, de explicaciones o presente documentación para solventar la deficiencia planteada, por lo que por este medio vengo hacer del conocimiento de los señores auditores que han practicado el Examen Especial, que por ERROR en la cuenta bancaria número 104326541 del señor CAMILO FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ y en la cuenta bancario número 104326640 del señor ELMER JOSUE CAMPOS GUANDIQUE, se deposito la cantidad total de \$10,128.05 dólares de los Estados Unidos de América; cantidad monetaria que a la fecha ya ha sido completamente reintegrada por medio de depósitos que personalmente realice a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Alcaldía Municipal



de la Ciudad y Departamento de San Miguel, por lo que les pido se me declare libre de responsabilidad.

No omito manifestarles que no presento ningún documento de respaldo en vista que no tengo en mi poder ninguno, ya que en la actualidad no laboro en la Alcaldía ya antes relacionada y no tengo acceso a los archivos de esa Municipalidad; pero el reintegro de las cantidades cuestionadas pueden ser comprobados por medio de inspección a la cuenta bancaria del Banco de América Central número 200712883 de la tesorería de la Municipalidad en mención, o por medio de un nuevo examen especial que ustedes practiquen para corroborar la información que por medio de este escrito he expuesto, y así se constate que el hallazgo detectado se ha desvanecido".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Verificamos que el Colaborador de Tesorería, efectuó los reintegros a la Cuenta bancaria número 200712883 del Banco de América Central, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, por el monto de \$10,128.05, por lo que a nuestro juicio no hay detrimento patrimonial en los fondos municipales; sin embargo, si hubo abuso de confianza por parte del Colaborador de Tesorería y los dos empleados a recibir pagos sin causa real o lícita, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe no contiene Recomendaciones de Auditoría.

A la fecha del presente Informe, el monto transferido de la cuenta bancaria número 200712883 a nombre de Alcaldía Municipal de San Miguel, a las cuentas de ahorros números 104326541 y 104326640, a nombre de empleados de esta misma Municipalidad, por el monto de \$10,128.05, fueron reintegrados por el colaborador de Tesorería, en el período comprendido del 22 de noviembre de 2010 al 8 de junio de 2011, según detalle:

Fecha	Monto reintegrado y Depositado a la Cuenta de la Municipalidad
22/11/2010	\$ 1,951.50
29/11/2010	\$ 670.55
29/11/2010	\$ 650.50
29/11/2010	\$ 650.50
01/12/2010	\$ 650.50
01/12/2010	\$ 650.50
01/12/2010	\$ 650.50
01/12/2010	\$ 650.50
22/12/2010	\$ 650.50

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

22/12/2010	\$	650.50
22/12/2010	\$	350.50
17/03/2011	\$	650.50
17/03/2011	\$	650.50
08/06/2011	\$	650.50
TOTAL	\$	10,128.05

Por lo que los empleados no están relacionados con hallazgo de tipo patrimonial en la deficiencia contenida en este Informe.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Legalidad de Transferencias de Fondos efectuadas en las Cuentas Números 104326541 y 104326640, provenientes de la Cuenta 200712883, durante el período comprendido del 01 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 7 de agosto de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República